

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320200017500**

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auscultada la demanda VERBAL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO que ha presentado a través de apoderado judicial la sociedad CALI CONSTRUCTORA S.A.S. contra MIGUEL ÁNGEL PAZ GUERRERO y calificada a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P. en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1. Deberá allegar el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2018 respecto del cual predica que existe incumplimiento por parte del demandado (Art. 84 Núm. 3º del C.G.P.).

2. Debe precisar si pretende la resolución del contrato, por tratarse de contratante cumplido conforme al 1546 del CC o si es parte incumplida que pretende la resolución por aplicación analógica de dicha norma (Art. 82 Núm. 4), y allegar las pruebas que pretenda hacer valer de acuerdo a lo que pretenda.

En tales condiciones se hace necesario inadmitir la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que sea subsanada (Art. 90 C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5)** **DÍAS** para que subsane los defectos so pena de rechazarse (Art. 90 C.G.P).

TERCERO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontraran en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO SOLÍS LEMOS identificado con la C.C. N° 94.439.925 y tarjeta profesional N° 117.978 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001310300320200017500



**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**718382156e75bbb4eeb7933ba3caff378e67eee943e9d2c5e541adffb349
585c**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 02/12/2020 04:46:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>